

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1934.

NUM. 34.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de dos centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a breves convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECLARACIONES CONSTITUCIONALES DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Siendo muy reiteradas las interrogaciones que mis conciudadanos me hacen, ya personalmente o por medio de delegaciones que se han servido entrevistarme, a efecto de saber con certeza lo que haya de verdad en la tendenciosa publicidad de versiones relativas a mi imaginaria renuncia como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y para cuyo cargo fui electo por la casi totalidad del pueblo de esta Entidad; por las presentes líneas y quebrantando mi propósito de desatenderme de ataques velados y de falsas versiones, vengo a declarar de una manera clara y definitiva: Que nunca he pensado renunciar el puesto a que me trajo el elemento revolucionario de mi Estado, pues considerando un deber consagrar mis energías y entusiasmo al servicio de mis conterráneos, no encontraría fundamento alguno para retirarme del poder mientras tenga, como tengo, el apoyo franco y decidido del pueblo que me eligió.

No concibo, por mayores empeños que en esto pongo, el pretexto o la base que tengan mis opositores para desear mi separación como Jefe del Poder Ejecutivo de Hidalgo; y es así que las intenciones de estos elementos se verán defraudadas, si al encuentro de esas intenciones van mis deberes como servidor del pueblo y las pruebas de confianza que de los hidalguenses he conseguido merecer.

Ningunos puntos de divergencia y escisión hay entre los grupos políticos a que aluden las publicaciones tendenciosas a que me refiero, pues conservo las más cordiales relaciones tanto con la Diputación Federal, como con el Congreso Local que representan los intereses políticos de Hidalgo, y hasta puedo afirmar, con respecto a los referidos elementos opositores, que ni éstos tendrían argumentos suficientes para justificar sus ardientes deseos por mi separación del Gobierno.

Declaro, pues, que no tengo por qué renunciar mi cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; que las versiones sobre el particular son infundadas; y que si en último término se quiere desorientar a la opinión pública y en parte soliviantar la de los directores políticos y elevados funcionarios del país, este propósito fracasará ruidosamente ante el convencimiento que todos tienen de mi conducta como gobernante, disciplinado conscientemente a los programas de mi partido y por encima de todo consagrado a defender los intereses del pueblo con estricto apego a la moral, a la ley y a los imperativos de la Revolución.

Pachuca a 5 de septiembre de 1934. —Ernesto Viveros.

9713

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 185

A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

“Pachuca de Soto, septiembre 7 de 1934. Teniendo en consideración que el H. Congreso de la Unión, en su Decreto de 22 de diciembre de 1933 dispuso que se declara día de fiesta nacional el 14 de septiembre para conmemorar la federalización de Chiapas a México, y como en los días 15 y 16 del mismo mes se celebran las fiestas con motivo del aniversario de la iniciación de la Independencia Nacional, dispongo que anualmente en los expresados tres días se suspendan las labores en las oficinas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Municipal, dejando únicamente en los Departamentos Administrativos las guardias necesarias para tramitar y despachar aquellos asuntos que no permiten prórroga sino que deben ser expeditados en sus términos y en los Juzgados Penales o de Primera Instancia para que se cumplan los preceptos relativos que marco el artículo 20 de la Constitución

Federal.—El Gobernador Constitucional del Estado, ENRIQUE VIVEROS.—El Secretario General, LUC GUILLERMO BARRERA B.

Lo que transcribo a usted por disposición del propio Ejecutivo para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.

Salvago Efectivo. No Reintegrable.—Futuro de Septiembre 1 de 1914.—El Secretario General, Luc Guillermo Barrera B.

Remesas de Tesorería. 5049

CONTR. DE CASH de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de abril de 1914.

INGRESOS

EXISTENCIA ANTERIOR. 229,972 80

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Aduana

Administración de Rentas de Aduana 14,282 62

Administración de Rentas de Aduana 1 02

Administración de Rentas de Aduana 8 91

Administración de Rentas de Aduana 1 39

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Administración de Rentas de Aduana 0 54

Derechos por servicios Públicos con Pensiones de A. Municipales. Producto de la Imprenta. Producto del Registro Civil. Rentas de todo género. Contribuciones Federal. Sumas los Intereses

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación

Secretaría del Congreso, Secretarías y Gastos.

Contaduría General, Sueldos y Gastos.

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.

Secretaría Particular.

Secretaría General.

Mejoras Materiales.

Guardias y Milicias.

Derechos Gral. de Rentas.

Teniente Gral. del Estado.

Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.

Dep. Archivo Económico.

Departamento de Biología.

Departamento Gral. de Residencia Pública.

Oficina de Pistas.

Procuraduría General.

Sección de Archivo.

Servicio de dal Gobernador.

Comisaría de Palacio.

Departamento de Abolición Política.

Propaganda de la Vacuna.

Misericordia Pública.

Residencia Pública.

Defensorías de Obis.

Defensorías Penales.

Escuela del Hogar y Artes.

Escuela de Artes, Música y Orfeón.

Administración y Hacienda.

Comisaría de Rentas.

Honorable Civil.

Exercicios de Obrerías.

Taller de Cultura y Fomento.

Salvamento para Hospitales.

Justicia de Residencia Privada.

Bandas del Estado.

Carcel del Estado.

Junta del Ejecutivo.

Presidencia.

Intereses del Gobierno.

Departamento de Trabajo y Previsión Social.

Justicia de Conciliación y Arbitraje de Pachaca.

Justicia de Conciliación y Arbitraje de Tula.

Justicia de Policía y Tefanito.

Procuraduría de Indígenas.

Departamento de Tráfico.

Comisaría Local Arellano.

DEPENDENCIAS

Dirección de Educación.

Estadística y Planificación del Estado.

Ministerio de Sucesos.

Oficina de Instrucción.

Pública.

Pública.

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO			
Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	273 43		
Correspondencia Oficial.....	360 87		
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telefónico, etc.....	900 27		
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	176 00		
Pagos Accidentales.....	2,210 00		
Gastos Imprevistos.....	23,898 06		
Actividades Nacionales.....	24 00		
Convenciones de Campesinos.....			
Amortización de la Deuda.....	2,717 35		
Pagos de marcha.....			
Honorarios Registradores Públicos.....	78 99		
Cemento "Cruz Azul".....	24,450 40		
Secretaría de Hacienda.....	52,380 37	107,469 74	
DIVERSOS			
Depositos Diversos.....			
Responsabilidades pendientes.....			
Pagos de Marcha.....		5 00	
Revolución Ingresos Mineros.....			
Financas del Estado.....			
Proveedores y Acreedores Diversos.....			
Revoluciones de Alumnos Municipales.....			
Participación a Municipios.....			
Revolución por concepto de Ingresos Minas.....			
PODER JUDICIAL			
Tribunal Superior de Justicia.....	3,471 00		
Juicios de Primera Instancia.....	2,799 30		
Gastos del ramo Judicial.....	99 10	6,369 40	
PRESTANCIA: En efectivo para el mes de mayo de 1934.....		313,294 62	
IGUAL.....\$		527,859 70	
Pachuca, a 30 de abril de 1934.—El Tesorero General Manuel González.—Vº Bº El Director de Rentas, Manuel Guerrero.—Conforme, El Contador General, Manuel López M.—Rúbricas.			

SECCION AGRARIA.

9377

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—

VISTO en revisión el expediente de dotación promovida por los vecinos del poblado de Huichapan, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Por escrito de 11 de octubre de 1929, los vecinos del núcleo citado, con apoyo en las Leyes Agrarias, dotación de

Resultando Segundo.—La anterior solicitud se presentó a la Comisión Local Agraria, en la que se inició la tramitación del expediente respectivo publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Estado en el número 11 correspondiente al 10 de marzo de 1930.

Resultando Tercero.—La misma Comisión Lo-

cal Agraria procedió a recabar los datos exigidos por la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929 entonces en vigor, obteniendo del censo que se formó con la intervención de los tres representantes de ley, un resultado de 275 habitantes, de los que 96 se consideraron con derecho a ejidos; y del informe rendido por el Ingeniero comisionado para recabar los datos que exigen las fracciones II y III del artículo 62 de la citada Ley, el conocer que el núcleo solicitante está enclavado en terrenos que pertenecen a la hacienda de la Cruz, caraciendo en absoluto de tierras propias; que sus moradores se dedican a trabajos agrícolas como jornaleros o peones de las fincas cercanas; que la hacienda de La Cruz, según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, pertenece a la Sucesión de Don Rafael Aguilar y tiene una superficie total de 4,464 Ha., de las que solamente se le han tomado para el ejido provisional de Zothé 280-20 Ha.

Resultando Cuarto.—Una vez substanciado el expediente, la misma Comisión Local Agraria giró a los propietarios presuntos afectables, las notificaciones prescritas por el artículo 67 de la misma Ley mencionada y como consecuencia de esto, dichos propietarios formularon alegatos de carácter puramente censal.

Resultando Quinto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 31 de octubre de 1931, sometiénolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien, el 30 de noviembre de 1931 dictó su fallo confirmando el dictamen de la Local y concediendo para el núcleo gestor una dotación de 420-20 Ha. tomadas como sigue: de la hacienda de Tecofant 80 Ha. de temporal y 60 Ha. de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de La Cruz 163 Ha. de temporal, 76-40 Ha. de agostadero susceptible de laborable y 40-80 Ha. de agostadero para cría de ganado.

La dotación anterior fué calculada sobre la base de 40 capacitados que resultaron después de la depuración que la Local Agraria hizo del censo, teniendo en cuenta los alegatos que formularon los propietarios afectables y tomando como parcelas tipo en la afectación a la hacienda de Tecofant, 9 Ha. de temporal y 20 Ha. en las de agostadero para cría de ganado, y en la que se decretó para la hacienda de La Cruz, 9 Ha. en temporal y 11 en agostadero. La posesión provisional de las tierras concedidas, se verificó totalmente el 14 de diciembre de 1931.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente por los conductos debidos a la extinta Comisión Nacional Agraria para su revisión, esta Autoridad llevó a cabo una rectificación del censo levantado en la primera instancia, llegando a la conclusión por la diligencia relativa que debía confirmarse el número de capacitados que la Local Agraria consideró en su dictamen.

En el acta levantada el 19 de enero del año en curso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, los vecinos peticionarios manifes-

toron su inconformidad con la resolución provisional porque ésta no satisface las necesidades agrarias del poblado; y de los afectados solamente compareció el propietario de la hacienda de La Cruz, manifestando su conformidad con el fallo provisional.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado gestor y consecuentemente su necesidad de ejidos, se han probado plenamente en autos con las informaciones y constancias que en los mismos obran y por las que se ve que en el núcleo petionario, tenidas ya en cuenta las objeciones que formularon los propietarios afectados, existe un total de 40 individuos con capacidad para obtener tierras por dotación y que carecen de ese elemento para subvenir a sus necesidades.

Considerando Tercero.—Las alegaciones formuladas por los propietarios afectados, fueron tenidas en cuenta desde la primera instancia, ya que la Local Agraria llevó a cabo una depuración del censo, excluyendo de él a los individuos que no satisfacen las exigencias de la ley y considerando sólo como dotables a aquellos que sí llenan tales requisitos; debiendo estimarse correcta esa depuración, porque sus resultados los confirmó la rectificación censal hecha en la segunda instancia. En cuanto a la conformidad manifestada con el fallo provisional por el propietario de la hacienda de La Cruz, no es de tomarse en consideración, porque en el caso y conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley que se aplica, la única finca que deberá contribuir a la formación del ejido que se conceda, es la propia hacienda de La Cruz y por tal motivo el fallo provisional habrá que modificarlo en este sentido.

Considerando Cuarto.—Consecuentemente con lo anterior, existiendo en el poblado de Zothé 40 individuos con derecho a parcela ejidal y siendo la única finca afectable la de La Cruz, que cuenta con tierras bastantes para reportar el ejido que se conceda, la dotación para el núcleo de referencia comprenderá un total de 706 Ha. de las que 328 Ha. serán de temporal para las necesidades individuales de los capacitados incluyendo la parcela escolar y 378 Ha. de agostadero y cerril para las necesidades colectivas del pueblo que se beneficia. En su oportunidad y conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley aplicable, se fijarán las zonas de protección a las obras que lo ameriten y que existen dentro de los terrenos que se conceden.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 27 Constitucional reformado, y en el Código Agrario,

el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Zothé" Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del C. Gobernado del Estado, dictada el 30 de noviembre de 1931, en el expediente que se considera, en los siguientes términos:

Tercero.—Se dota al poblado de "Zothé", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 706 Ha. (setecientas seis hectáreas), de las que 328 Ha. (trescientas veintiocho hectáreas) serán de temporal para las necesidades individuales de los 40 capacitados que existen en el lugar, incluyendo la parcela escolar, y 378 Ha. (trecientas setenta y ocho hectáreas) de agostadero cerril, para las necesidades colectivas de los beneficiados, tomándose esos terrenos íntegramente de la hacienda de La Cruz, propiedad de la Sucesión de Don Rafael Aguilar.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; e igualmente quedan obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—ANGEL POZADA.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 18 de julio de 1934.—El Secretario General Ing. Heriberto Allera.

9380

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de PUEBLO NUEVO, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 6 de agosto de 1929, los vecinos del núcleo que se cita solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con apoyo en las Leyes Agrarias, dotación de ejidos.

Resultando Segundo.—Que la solicitud anterior se turnó a la Comisión Local Agraria en la cual se inició la tramitación del expediente respectivo, publicándose aquella en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de septiembre del mismo año, 1929.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agro-pastoril, de conformidad con las disposiciones de la Ley de 21 de marzo de 1929, así como a recabar los datos técnicos a que se refiere el artículo 62 de la misma, en sus fracciones II y III.—Igualmente notificó a los propietarios, presuntos afectables, en los términos del artículo 67, para que hicieran las objeciones que a sus derechos conviniera a los datos que resultaran de las diligencias practicadas.—Con este motivo compareció el señor Ernesto Dorantes, representante de la Negociación "Luis Dorantes", oponiéndose a la dotación, alegando la falta de capacidad de los vecinos por su carácter de obreros de la Fábrica de Cemento Cruz Azul, por conceptuar que eran peones acasillados de dicha factoría y por que el rancho Acoculco es infestable dado su superficie; que para evitar dificultades a su representación propuso a la Comisión Local Agraria, y ésta aceptó, que de los terrenos propios de él, Ernesto Dorantes, se tomara la superficie de 25-29 Hs., según el acta de 6 de junio de 1931.—Con vista de los elementos recabados y del censo formado, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen que fué elevada a la consideración del C. Gobernador del Estado.—Dicho funcionario, en completo acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, dió su resolución en 10 de julio de 1931, concediendo al poblado de que se trata una dotación de 496-39 Hs. de terrenos que se tomarán de la finca de Jasso y del terreno El Sabino, en la forma siguiente: 23-60 de temporal de segunda y 148 Hs. de agostadero con monte bajo, de la primera, y 25-29 Hs. de temporal de primera, susceptible de riego, del segundo.—La anterior dotación fué calculada sobre una base de 66 capacitados; y se dió la posesión provisional al poblado, de la superficie con que los dotó el C. Gobernador del Estado, el 6 de agosto de 1931.

Resultando Cuarto.—El expediente respectivo, por los conductos debidos fué turnado, para los efectos de su revisión, a la Comisión Nacional Agraria. Esta oficina, previa verificación del censo y minucioso estudio de las demás diligencias practicadas y datos técnicos que obran en autos, llegó a conocimiento de lo siguiente: que el núcleo de Pueblo Nuevo se encuentra enclavado de terrenos de la hacienda

de Jasso; que sólo 33 individuos reúnen los requisitos legales para recibir los beneficios de la Ley, los cuales se dedican a la agricultura y carecen de tierras, para subvenir a sus necesidades; que la superficie de que dispone actualmente dicha finca es de 848-80 Hs. clasificadas como sigue: 685-82 Hs. de agostadero para cría de ganado, 62-38 Hs. de temporal de segunda, 15-80 Hs. de riego, 1-50 Hs. ocupadas por una huerta, 19-20 Hs. ocupadas por la Fábrica de Cemento Cruz Azul, casa para los obreros de la misma, estación y derecho de patio del ferrocarril, 57-90 Hs. ocupadas por la barranca donde corte el río de Tepeji y parte de la presa Requena, y 1-20 Hs. ocupadas por los yacimientos de cantera; que como colindante inmediato a la hacienda de Jasso se encuentra la hacienda de Acoculco con superficie total de 416-48 Hs. después de descontar la fracción de 80-75 Hs. vendida al señor Ernesto Dorantes; que las 416-48 Hs. se clasifican como sigue: 20-50 Hs. de temporal, 376-48 Hs. de agostadero para cría de ganado y 19-55 Hs. de terrenos improductivos; que como anexos a la hacienda de que se trata deben tomarse, para los efectos de la Ley Agraria, por considerarse del mismo dueño, los predios de El Cielito, El Chayote, El Venado, La Maguayera, La Era y El Retiro, con superficies, respectivamente: el primero, de 32-20 Hs. de las que 4-20 Hs. son de cerril con maguey y 27-70 Hs. de riego; el segundo, de 28-12 Hs. de las que 3-88 Hs. son de riego y 24-24 Hs. de cerril; el tercero, de 61-59 Hs. de agostadero para cría de ganado; el cuarto, de 54-05 Hs. de cerril con maguey; el quinto, de 23-84 Hs. de agostadero para cría de ganado, y el último, con superficie de 3-90 Hs. de agostadero para cría de ganado; que como colindante en segundo término se encuentra la hacienda de El Salto y anexas, con una superficie disponible, después de las afectaciones que ha sufrido, de 3955-46-50 Hs. de las que se clasificaron 861-22 Hs. con la clasificación siguiente: 81-20 Hs. de temporal de segunda, 148-62 Hs. de agostadero laborable y 124-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, y que dentro del radio de siete kilómetros, se encuentran, además, las fincas de La Soledad, Caltengo, San Antonio Tula y terrenos del señor Jerónimo Chavarría, sin entrar en detalles de estos predios por ser innecesario.

Resultando Quinto.—Que la propia Comisión Nacional Agraria emplazó a los propietarios de los predios situados en el radio de siete kilómetros para que presentaran las pruebas y alegatos que estimaran convenientes en defensa de sus intereses, no habiendo comparecido en segunda instancia ninguno de los interesados.

Con los elementos anteriores, la Comisión Nacional Agraria emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El expediente que se revisa debe resolverse de acuerdo con la Ley de 21 de marzo de 1929, toda vez que fué fallado en primera instancia estando en vigor dicho ordenamiento.

Considerando Segundo.—Según los datos que obran en el expediente se llegó a la conclusión de que el poblado de Pueblo Nuevo tiene derecho para solicitar y obtener ejidos de conformidad con la dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero

de 1915, 27 Constitucional y 43 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendido en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor y porque siendo sus terrenos agrícolas carentes de las tierras indispensables cuyo cultivo o aprovechamiento les permite satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Por el señor Ernesto Dorantes a los intereses del poblado de que se trata, de la proporción hecha por el señor Ernesto Dorantes a la Comisión Local Agraria, en el sentido de que en lugar de tomar para la dotación a Pueblo Nuevo terrenos de la hacienda de Acoaculco, se afecten 25 Ha. de terrenos de labor y labores de la fracción que compró de dicho predio.

Considerando Cuarto.—Habiendo quedado plenamente comprobada la existencia de 33 capacitados para recibir parcela ejidal, atendiendo a que la superficie disponible de la hacienda de Jasso, afectable en primer término, no es suficiente para cubrir la presente dotación y a la necesidad que existe de afectar de este predio únicamente terrenos de temporal de segunda y agostadero para cría de ganado, a fin de dar unidad al ejido; atendiendo, igualmente, a que las 25 Ha. que se afectan de las tierras del señor Ernesto Dorantes no bastan tampoco para cubrir el faltante de la expresada dotación y tomando en cuenta, por último, la calidad de los terrenos de la hacienda de El Salto y demás circunstancias que en el presente caso concurren, es procedente, de conformidad con lo que previene la Ley Agraria en sus artículos 17, 19 reformado y 21 y Acuerdo Presidencial de 10 de febrero próximo pasado, conceder una dotación de 378-67-06 Ha., de las cuales: 223-11-19 Ha. serán para las necesidades agrícolas individuales del poblado y 305-25-87 Ha. para las colectivas del mismo.—Para integrar estas dos superficies se afectarán: la hacienda de Jasso con 27-24-00 Ha. de temporal de segunda y 180-85-87 Ha. de agostadero para cría de ganado; los terrenos de la hacienda Ernesto Dorantes con 10-20 Ha. de temporal de primera, 4-20 Ha. de temporal de segunda y 10-10 Ha. de agostadero laborable; la hacienda El Salto con 145-67 Ha. de agostadero laborable, 63-26-10 Ha. de temporal de segunda y 174-40 Ha. de agostadero para cría de ganado; fijándose como parcelas individuales en los terrenos destina dos para las necesidades económicas del poblado, las de 5 Ha. de terrenos de temporal de primera; 7 Ha. de terrenos de temporal de segunda y 10 Ha. en los de agostadero laborable.

Las superficies anteriores se tomarán de las haciendas indicadas, respetándose para la hacienda de Jasso la superficie que como pequeña propiedad fija el artículo 26 de la ley de la materia, pasando a poder de los ejidatarios beneficiados con todos sus usos, acequias, sembradíos y servidumbres, de acuerdo con el plano que se formó y aprueba por quien corresponde.

Considerando Quinto.—Lo alegado por el señor Ernesto Dorantes como representante de la negociación propietaria del rancho de Acoaculco y anexas no se toma en consideración ya que no llegó a demos-

trar de ninguna manera la falta de capacidad del poblado solicitante; por otra parte, la propiedad de este señor se afecta de la manera por él propuesta.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos mencionados por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aplicarse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la ley de 6 de enero de 1915 y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1922, el señor Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por los vecinos de Pueblo Nuevo, Municipio de Toluca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado de que se viene hablando, el 17 de julio de 1931.

Tercero.—Se dota a los vecinos de Pueblo Nuevo, con una superficie de 378 Ha. 67 As. 06 Cs. (quinientas setenta y ocho hectáreas, setenta y siete áreas, seis centiáreas) de las cuales 273 Ha. 41 As. 19 Cs. (doscientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, diecinueve centiáreas) serán para las necesidades económicas del poblado y 305 Ha. 25 As. 87 Cs. (trescientas hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y siete centiáreas) para las necesidades colectivas del mismo.—Para integrar estas dos superficies, se tomarán los terrenos en la forma siguiente: 27 Ha. 24 As. 09 Cs. (treinta y siete hectáreas, veinticuatro áreas, nueve centiáreas) de temporal de segunda y 180 Ha. 85 As. 87 Cs. (ciento ochenta hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y siete centiáreas) de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de Jasso; 10 Ha. 20 As. (diez hectáreas, ochenta áreas) de temporal de primera, 4 Ha. 20 As. (cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas) de temporal de segunda y 10 Ha. 10 As. (diez hectáreas, diez áreas) de agostadero laborable, de la propiedad del señor Ernesto Dorantes, y 145 Ha. 67 As. (ciento cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas) de agostadero laborable, 63 Ha. 26 As. 10 Cs. (sesenta y cinco hectáreas, veintiséis áreas, diez centiáreas) de temporal de segunda y 174 Ha. 40 As. (ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero para cría de ganado de la hacienda de El Salto; superficies que con todos sus usos, acequias, sembradíos y servidumbres pasarán a poder de los vecinos y se localizarán de acuerdo con el plano que se formó y aprueba por quien corresponde.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados.

para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contienen dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que los concierna; y sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicta el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

A. L. RODRIGUEZ. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—FRANCISCO S. ELIAS. Rúbrica. Secretario de Agricultura y Fomento. Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 10 de agosto de 1934.—El Secretario General, Ingeniero Heriberto Allera.

9481

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta. Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto.—c. o. al C. Deputado de la Liga de Comunidades Agrarias en Ixmiquilpan, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado denominado PUEBLO NUEVO del Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., ante Ud. respetuosamente decimos lo siguiente: que por ignorancia de la Ley Agraria, nos habíamos unido con el poblado del Baganthó, también del Municipio de Ixmiquilpan, en la solicitud de dotación de ejido; pero habiéndenos dado cuenta de que contamos con un número suficiente de vecinos que marca la ley para que un pueblo pueda presentar su solicitud de dotación, y considerando los innumerables beneficios que a la situación económica de este lugar traería la dotación que se nos concediera independientemente de Baganthó, hemos acordado presentar por separado a su consideración y aprobación en los artículos 21 y 22 del nuevo Código Agrario, la presente solicitud de dotación de ejidos. A usted señor Gobernador del Estado rogamos ordenar sea turnada esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que ésta de acuerdo con los artículos relativos del citado Código Agrario, expida el expediente respectivo, dando a conti-

nuación los nombres de las fincas que colindan con nuestro poblado y que pueden contribuir a la dotación que solicitamos, son las haciendas de Ocozha y Santa Cruz del Mundo.

Al mismo tiempo nos permitimos hacer del conocimiento de Ud. que habiendo hecho la elección para las personas que deban integrar el Comité Particular de este lugar Ejecutivo, por mayoría de votos, resultaron las siguientes personas: Presidente, C. Lino Tomás Bifuelo. Secretario, C. Nicolas Flores. Tesorero, Angel Ventura y Vocales, ciudadanos Cirilo Cazuela y Genzalo Bifuelo, encarecemos a Ud. al mismo tiempo sean servidos extenderles a los indicados miembros del Comité Ejecutivo, sus nombramientos respectivos.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Pueblo Nuevo, julio 14 de 1934.

Victoriano Pérez, Manuel Cazuela, Julián Pérez, Mateo Bifuelo, Ignacio Cazuela, Cenobio Bofthó, Vicente Cazuela, Marcelo Cazuela, Francisco Bifuelo, Angel Bifuelo, Ignacio Bifuelo, Lorenzo Bifuelo, Fernando Bifuelo, Agapito Bifuelo, Hilarie Bifuelo, Teófilo Hernández, Lino Bifuelo, Pedro Bifuelo, Valente Bifuelo, Severiano Ventura, Andrés Ramírez.—Rúbricas.

Crispín de la Cruz, n. s. f., Celsa de la Cruz, n. s. f., Apolonio Ventura, n. s. f., Lucía Ventura, n. s. f., Evaristo de la Cruz, n. s. f., Miguel de la Cruz, n. s. f., Bartolo de la Cruz, n. s. f., Camilo Ramírez, Crispín Ramírez, Faustino Ventura, Carlos Ventura, Marco Ventura, Félix Gabriel, Alejo Gabriel, Bartolo Bifuelo, Severiano Bifuelo, Luis Bifuelo, Enrique Bifuelo, Atilano Bifuelo, Fernando García, Catarino Cazuela, Fernando Cazuela, Celso Cazuela, Mateo Cazuela, Albino Cazuela, Marcelino Cazuela, Severiano Cazuela, Esteban Cazuela, n. s. f., Zacarías Cazuela, Francisco Cazuela, Cirilo Cazuela 1º, Bonifacio Cazuela, Luis Cazuela, Guadalupe Cazuela, Felipe Cazuela, Pedro Vothe, Vicente Cazuela, Eulogio Cazuela, Toribio Hernández, Victoriano Cazuela, Francisco Flores, Juan Flores, Felipe Campanilla, Juan Campanilla, Francisco Campanilla, Julio Cazuela, Andrés Cazuela, Eulogio Cazuela, Antonio Hernández, Silverio Hernández, Crescencio Hernández, Julián Campanilla, Canuto Campanilla, Lorenzo Bravo, Miguel Bravo.

El Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel del expediente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 28 de agosto de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

9478

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el número 7025 del libro respectivo.—Al centro: Huejutla, Hgo., 12 de agosto de 1934.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio del Gobierno.—Pachuca, Hgo., Noventa y ocho vecinos indigenas de la Hacienda de Tamayón 20, nos dirigimos a Ud. C. Gobernador de nuestro Estado, fundándonos en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Código

Agrario para solicitar tierras que nos han hecho falta hasta el presente para intensificar nuestros cultivos y hacernos partícipes de la Obra Revolucionaria de Emiliano Zapata, Madero, Obregón, nuestro actual Presidente de la República y nuestro futuro mandatario de la Nación han venido sosteniendo en favor de las masas campesinas del país. Queremos que como dijo el C. Gral. Cárdenas en su discurso de Oaxaca, a los indios también nos lleguen los beneficios de la Ley Agraria. Pero por desgracia de los Gobiernos Reaccionarios nunca pudimos ser dueños ni siquiera del jacal en que vivimos y nuestra vida se arrastra entre todos los dolores y entre todos los sufrimientos.—Siempre hemos tenido amos y capataces, siempre tenemos necesidad de recibir las afrentas de los terratenientes para poder sacar el pan para nuestros hijos y siempre hemos sido vistos como oprobio para los ricos y los poderosos, pero ahora que Ud. como Revolucionario atiende a las necesidades de los campesinos, ahora que Ud. a dado muestras de que sus deseos son los de elevar el nivel de la vida de los hombres del campo y ahora que Ud. con mano enérgica castiga a los reaccionarios y protege y ampara a los indios ahora esperamos jubilosos el que las tierras nos sean repartidas para alcanzar los frutos agrarios de la Revolución y por su digno y superior conducto solicitamos a la Comisión Mixta Agraria las tierras de Tamayón 2o. en donde hemos estado viviendo siempre cultivándolas y siempre hemos tenido la desventura de no tener que comer a pesar de que nosotros cultivamos la tierra y la hacemos producir.—C. Gobernador esperamos que Ud. nos saque del poder de los latifundistas, del cacicazgo los terratenientes, del azote de los que en tiempo de Porfirio Díaz se hacían pasar como únicos ciudadanos con todos los derechos y con toda la justicia a sus órdenes.—Por la aceptación que nuestra petición de tierras le merece le agradecemos sinceramente su ayuda y protestamosle estar siempre firmes al lado de los ideales de la Revolución.—Atentamente Pde. del Comité Agrario, Pedro Nicolás.—Rúbrica.—No firmamos todos porque somos indios que no sabemos hacerlo pero tenemos nuestro representante para pedirle a Ud. lo que necesitamos.—Nuestra correspondencia pedidas sea dirigida al Profesor Donato Leon del Cojolite Huautla, Hgo.—Pedro Juan, Juan Bautista Juan Alfonso, y Martín de la Cruz.—Sus huellas digitales.

El Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, agosto 28 de 1934.—Ing. M. G. Ortega

9490

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el núm. 6704 del libro respectivo.—Al centro: Rancherías de BATHA Y BARRIOS. Mpio. de Nopala, Hgo.—Estación de Dahu, Hgo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, Comisariado Ejidal y vecinos de las rancherías de "Bathá y Barrios", del Municipio de Nopala del Estado

de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que al dárseles la posesión definitiva de nuestros ejidos no fueron tomados en consideración 113 [ciento trece vecinos] que conforme a la ley tienen derecho a parcela.

Que sin excepción de uno de los que carecen de ejido todos son agricultores de profesión sin que por lo tanto tengan otros medios de vida.

Que en la actualidad y en vista de que la mayoría de las fincas grandes se han fraccionado no hay trabajo para nadie y se hace más apremiante la necesidad de los que carecen de parcelas para subsistir y de no dotarlos tendrían que emigrar a lugares remotos en busca de sustento, lo que ocasionaría grandes trastornos en nuestros pueblos al desbandarse la mitad de los habitantes de nuestros referidos pueblos a lugares en donde puedan buscar el sustento de sus familias y es por lo que basados en el art. núm. 83 del nuevo Código Agrario en el que están comprendidos los 113 CC. de este pueblo, pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando para nuestro pueblo la ampliación de tierras que señala el Código Agrario.

Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Mixta Agraria para que se inicie, instaure y complete el expediente respectivo.

Tercero.—Que las fincas colindantes a nuestro pueblo y que señalamos para la afectación por tener una superficie que conforme a las últimas disposiciones es afectable son: Rancho de Bathá, Rancho de El Jazmín, hacienda de Coaxithá, y Rancho de Humini, propiedades actualmente de la Sra. Modesta Quintanar Vda. de Baarto, Sres. Romero Hermanos, Ignacio Salinas Gil y Sra. Consuelo P. B. Vda de Rivera, respectivamente.

Protestamos a Ud. C. Gobernador, nuestros respetos.—Ranchería de Bathá y Barrios, agosto 1º de 1934.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Juan Martínez. El Tesorero, Agripino Bravo. El Secretario, Ignacio Rivera.

Los vecinos solicitantes que no están comprendidos en la dotación definitiva del pueblo:

Daniel García, Leonel Quirino, Roberto García. Rúbricas. Fausto Pérez, Samuel Bravo, Silvano Quintanar, sus huellas digitales. Sostenes Bravo. Rúbrica. Estanislao Martínez, Trinidad Rivera, Juan Espinosa, Pascual Herrera, Fidel Bravo, Benito González, Tereso Pérez, Marcelino González, Pablo Rivera, Ascención González, Alfonso Zamudio, Margarito Gómez, Guillermo López, sus huellas digitales. Ignacio Bravo, Sósimo Chávez, huellas digitales. Alfonso Esquivel. Rúbrica. José Trejo, Demesio Chávez, José Hernández, Modesto Ramírez, Lorenzo Cirenio, sus huellas digitales. Luis Martínez. Rúbrica. Ramón Chávez, Francisco Chávez, Rómulo Martínez, Sadot Saldivar, sus huellas digitales. Manuel García.

El Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 27 de agosto de 1934.—Ing. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9363

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Convócase a postores, remate predios «Pontiú», «Tzibonthi» y «Tierra Nueva», sitios en Pueblo Atlán esta Municipalidad, embargados juicio civil pago pesos sigue este Juzgado señor José Lugo García contra Dominga García, cuya primera almoneda tendrá lugar local este Juzgado, once horas del vigésimo día útil siguiente tercera y última publicación este edicto en «Periódico Oficial» del Estado, edicto aparecerá también en «El Observador». Sirve base esta almoneda 2/3 partes sumas \$ 100.00, \$ 100.00 y \$ 40.00, justiprecio pericial.

Huichapan, Hgo., 20 agosto 1934. — El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3-2
Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 21 de 1934. — Recibido, agosto 25 de 1934

9374

JUZGADO 6º DE DISTRITO. — MEXICO, D. F.
AVISO DE REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo mercantil BANCO DE LONDRES Y MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA VS. SOCIEDAD TERESA F. DE ROVALO E HIJOS, el señor Juez Sexto de Distrito en el Distrito Federal, por auto de fecha ocho de los corrientes señaló el día veintinueve de septiembre próximo, a las diez horas y media, para la Segunda Almoneda de la Hacienda de Nuestra Señora de Loreto, Bella Vista, Alias «EL TEJOCOTE» con su fracción Anexa de Tepechichilco, ubicada en el Municipio de Tlanalapa, Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, la que linda: al Norte, con Pueblo de Santo Tomás; al Sur, con Rancho de la Cueva; al Oriente, con Rancho de San Gregorio, y, al Poniente, con Hacienda de Montesillos; sirviendo de base para el remate, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, con deducción de un veinte por ciento. Los antecedentes y demás constancias obran en los autos respectivos.

Se convocan postores.
México, D. F., a 18 de agosto de 1934. — El Secretario, *Forma ILEGIBLE*. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 25 de 1934. — Recibido, agosto 25 de 1934.

9443

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas refiérase artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y bienes de la sucesión del licenciado AMADOR ANANDA, que verificarase a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Hgo., 18 de agosto de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 20 de 1934. — Recibido, agosto 29 de 1934

9556

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Pomposo Samperio, vecino que fué del Municipio de Epazoyucan, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes» de Pachuca.

Pachuca, agosto 7 de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 10 de 1934. — Recibido, septiembre 3 de 1934.

9586

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

A las once horas del vigésimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, se verificará en el Juzgado de lo Civil de este Distrito el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de don José Carmen Meneses. Se hace saber para conocimiento de los interesados.

Pachuca, 1º de septiembre de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 4 de 1934. — Recibido, septiembre 4 de 1934.

9594

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase personas créanse con derecho herencia intestada finado Alfonso del Castillo, vecino que fué de Mixquiahuala, Hgo., a fin de deducirlo dentro treinta días siguientes última publicación este edicto «Periódico Oficial» del Estado, lo que también se hará por tres veces consecutivas en El Observador de la Ciudad de Pachuca.

Actopan, agosto 16 de 1934. — *Francisco Galindo Valencia*. — Srío. 3-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, agosto 20 de 1934. — Recibido, septiembre 4 de 1934.

9700

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
NOTIFICACION DE REMATE.

Señores «S. Robert y Compañía», Juan Zavala y «S. Robert y Compañía Sucesores, Sociedad en Comandita»
En juicio sigue Lic. José M. Lezama contra sucesión María Jesús García Otamendi, sobre pesos, Ciudadano Juez Segundo Primero Instancia este Distrito ordenó citar a ustedes, como acreedores para primera almoneda del remate de las casas número 18, con huerta anexa, número 15, y número 20 de Avenida Molino del Rey, y número 1 de Avenida Veintiuno de Marzo, en esta ciudad, que verificarse en este Juzgado a las once del séptimo día hábil siguiente al de la tercera publicación del edicto convocando postores en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que notifico a ustedes por medio este edicto que publicaráse seis veces consecutivas.

Tulancingo, agosto 29 de 1934. — *Francisco Rivas Muñoz* Srío. 6-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 30 de 1934. — Recibido, septiembre 7 de 1934.

MINERIA.

9435

COMPANIA MINERA MEXICANA «LA TORONJA
Y ANEXAS», S. A.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Cia., dictado en sesión ordinaria de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12, 13 y 41, fracción X, de los Estatutos respectivos, se convoca a los Sres. Accionistas de esta misma Compañía, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 17 diecisiete, del próximo mes de septiembre, a las 18 horas, en la casa N° 38 de la 5ª calle de Guerrero, de esta ciudad, (Panadería «El Camella»), bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura del Acta anterior.
 - II.—Informe de la Mesa Directiva de su labor desarrollada durante este periodo.
 - III.—Cambio de Impresiones sobre la Minuta de contrato celebrado entre esta Cia. y la de Real del Monte y Pachuca, para su aprobación o rescisión en su caso.
 - IV.—Votación para la formación del nuevo Consejo de Administración.
 - V.—Asuntos varios.
- Pachuca, Hgo., a 28 de agosto de 1934.—P. la Cia. Minera «La Toronja y Anexas», S. A., El Secretario, *Zeferino Romero*. 3-2
- Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 28 de 1934.—Recibido, agosto 29 de 1934.

DIVERSOS

9694

“Petróleos de México”
CONVOCATORIA.

Se convoca a los suscriptores de acciones de la Compañía “Petróleos de México” S. A. (PETROMEX, S. A.), a la Asamblea Constitutiva de la Sociedad, que deberá efectuarse en la ciudad de México, en el Salón de Juntas de la Secretaría de la Economía Nacional, Argentina doce, el día doce de septiembre del año en curso, a las diecisiete horas, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Aprobación de la constitución de la Sociedad, con las adaptaciones necesarias al proyecto de estatutos incluido en el Programa, a fin de aprovechar las ventajas que establece el artículo 3o. Transitorio de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en favor de las Sociedades anónimas que están constituyéndose por el procedimiento de suscripción pública.
- II.—Comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos.
- III.—Examinar y en su caso aprobar, el avalúo de los bienes que constituyen el activo del Control de Administración del Petróleo Nacional, aportado por el Gobierno Federal a cuenta del valor de las acciones de la Serie “A”; debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 18 del proyecto de estatutos.
- IV.—Hacer el nombramiento de los Administradores y Comisarios que hayan de funcionar en el primer ejercicio social.

Los suscriptores de acciones de la Serie “B”, deberán depositar en la Secretaría de la Economía Nacional, cinco días antes de celebrarse la Asamblea, los certificados expedidos por el Banco de México, S. A., que acrediten el depósito del cincuenta por ciento del valor de las acciones, y en cambio se les entregarán comprobantes

tes indicando el número de acciones suscritas, los cuales deberán tener derecho para concurrir a la Asamblea Constitutiva, e intervenir en las deliberaciones y votaciones.

México, D. F., a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario de la Economía Nacional, *Lic. Primo Villa Michel*.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

A VISO.

El Señor Guillermo de la Concha, en su carácter de Presidente de la H. Junta de Beneficencia Pública, denunciado como bien mostrenco, la finca urbana situada en el número 6 del Portal de la Constitución, de esta Ciudad, que tiene una superficie total de 787.20 metros y las colindancias siguientes: al Norte, predios Lorenzo Maquivar y Rebeca V. Vda. de Vergara; al Sur, un predio de Isabel Suárez Alcalde; al Poniente, Río de Pachuca; y, al Oriente, Portal de la Constitución. Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 691 del Código Civil.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces durante seis meses.

Pachuca de Soto, a 16 de agosto de 1934.—El Presidente Municipal Const., *Lic. Humberto Saavedra*. Recibido, agosto 16 de 1934.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA.

A VISO.

Encuétrase disposición esta Presidencia, callos mostrencos yegua colorada seis años, yegua prieta tinta ocho años y macho prieto fierros señas conchas pendiente, valorizados \$ 25.00, 30.00 y 50.00 respectivamente.

Publíquese “Periódico Oficial”.

Tizayuca, Hgo., a 27 de agosto de 1934.—El Presidente Municipal, *Roberto J. López*.—El Secretario, *Agustín Escalante*.

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, agosto 30 de 1934.—Recibido, septiembre 1 de 1934.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A VISO.

DECIMA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solitario, que el día doce del actual a las once horas, en estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Decima Almoneda de Remate de la hacienda de “La Ventana”, situada en el Municipio de Huasca de este Distrito, adjudicada a la Testamentaria Andrés Tello por adeudos de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas cubran la cantidad de \$18,263.94 (dieciocho mil doscientos sesenta y tres pesos noventa y cuatro centavos), el valor fiscal que resulta después de haber hecho el descuento del 10% que marca la ley.

Atotonilco el Grande, a 5 de septiembre de 1934. El Of. 1º Enc. de la Admón. de Rts., *Jesus A. ...* Recibido, septiembre 8 de 1934.

TALLERES LITOTPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO